

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACION



**REGLAMENTO GENERAL DE
INVESTIGACIÓN**

Pucallpa - Perú

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



CONSEJO DE INVESTIGACIÓN

Presidenta:

Dra. TERESA DE JESUS ELESPURO NAJAR

Miembros:

Dra. MILAGROS MAYMA ALVARADO

Dr. JORGE W. VELA ALVARADO

DR. EDGAR JUAN DIAZ ZÚÑIGA

Dra. ABRAHAM HUAMÁN ALMIRÓN

Dr. LIMBER PINCHI FASAMANDO

Dr. ORISÓN LEVEAU BRATRA

Dr. NILTON CESAR AYRA APAC

Dr. JAIME ALBERTO PASTOR SEGURA

DRA. YOLANDA GLADYS SANTOS VILLEGAS

INDICE

PRESENTACION.....	4
BASE LEGAL.....	5
CAPITULO I	
GENERALIDADES.....	6
CAPITULO II	
DE LA ESTRUCTURA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN.....	6
CAPITULO III	
DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.....	17
CAPITULO IV	
DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACION.....	18
CAPITULO V	
DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION.....	18
CAPITULO VI	
DE LOS PROYECTOS CON ASIGNACION A LA INVESTIGACION Y CON BONIFICACION AL INVESTIGADOR.....	19
CAPITULO VII	
DE LOS PROYECTOS SIN ASIGNACION A LA INVESTIGACION Y CON BONIFICACIÓN AL INVESTIGADOR.....	19
CAPITULO VIII	
DE LOS PROYECTOS SIN ASIGNACION A LA INVESTIGACION Y SIN BONIFICACION AL INVESTIGADOR.....	20
CAPITULO IX	
DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION.....	20
CAPITULO X	
DEL INVESTIGADOR.....	21
CAPITULO XI	
DE LA ASIGNACION A LA INVESTIGACION.....	21
CAPITULO XII	
DE LA BONIFICACION AL INVESTIGADOR.....	22
CAPITULO XIII	
DE LA SUPERVISION.....	23
CAPITULO XIV	
DE LOS EVENTOS CIENTIFICOS Y CULTURALES DE LA INVESTIGACION.....	24
CAPITULO XV	
DE LOS INFORMES TECNICOS	24
CAPITULO XVI	
DE LAS OBLIGACIONES.....	25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	25

PRESENTACIÓN

El presente reglamento norma los procedimientos para la gestión de actividades de Investigación Científica que se realizarán en la universidad nacional de Ucayali (UNU), bajo la conducción del Vicerrectorado de Investigación (VRINV)

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 “Ley Universitaria”.
- Resolución N°02-2015-AE-UNU. Estatutos de la Universidad Nacional de Ucayali (UNU), sujeto a la nueva ley universitaria.
- Ley N°28451, la cual crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del proyecto Camisea- FOCAM.
- Ley N° 28622, Ley que modifica la Ley N° 28451.
- Decreto Supremo N°042-2005-EF, el cual aprueba el Reglamento de la ley de creación del fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea-FOCAN.
- Decreto Supremo N°065-2005-EF, el cual modifica el decreto Supremo N°042-2005-EF.
- Decreto Supremo N°185-2005-EF, el cual modifica el decreto supremo N° 042-2005-EF.
- Decreto Supremo N° 208-2016-EF.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Ucayali.
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2016-SINEACE/CDAH-P, con el que se aprueba el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria.
- Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD con el que se aprueba el reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. Definición

El Reglamento General de Investigación establece normas de regulación de la gestión, correspondiente a la estructura, funcionamiento y conducción de actividades relacionados a la investigación.

Art. 2. Alcance

Dirigido al Consejo de Investigación e Innovación Tecnológica, Dirección General de Investigación e Innovación, Dirección General de Producción Intelectual, Dirección General de Desarrollo Empresarial, las Unidades de Investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Ucayali.

CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 3. Órganos de gestión

Corresponde al Vicerrectorado de Investigación los órganos de gestión;

1. Dirección General de Investigación e Innovación
 - Consejo de Investigación e Innovación Tecnológica.
 - Oficina Ejecutiva de Investigación
 - Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado
2. Dirección General de Producción Intelectual
 - Consejo de Propiedad Intelectual y Patentes
 - Oficina Ejecutiva de Biblioteca y Publicaciones
 - Comités Editoriales de las Facultades y Escuela de Posgrado
3. Dirección General de Desarrollo Empresarial
 - Consejo de Desarrollo Empresarial para la Investigación
 - Oficina Ejecutiva de Producción
 - Comité Técnico de Incubadoras de Empresas de las Facultades y Escuela de Posgrado

1. Dirección General de Investigación e Innovación

Art. 4. Consejo de Investigación e Innovación Tecnológica.

Es el órgano normativo y consultivo, encargado de promover las iniciativas de investigación planteadas por los docentes, estudiantes y graduados a través de las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.

Art. 5. Conformación del Consejo de Investigación e Innovación Tecnológica.

El Consejo de Investigación e Innovación Tecnológica está conformado por:

- a) El (a) vicerrector (a) de investigación, quien lo preside.
- b) El (a) Director (a) General de Investigación e Innovación.
- c) Los(as) Directores (as) de las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.

Art. 6. Funciones del Consejo de Investigación e Innovación Tecnológica.

El Consejo de investigación e Innovación Tecnológica es el órgano normativo y consultivo, encargado de promover las iniciativas de investigación en la Universidad Nacional de Ucayali, tiene como funciones:

- a) Proponer y revisar en ciclos no mayores a los tres años las políticas de investigación para la Universidad Nacional de Ucayali.
- b) Formular los lineamientos que regulan y aseguran la calidad de la investigación en la Universidad Nacional de Ucayali.
- c) Definir las áreas de investigación y aprueba las líneas de investigación de los programas de estudio.
- d) Definir estándares para la aprobación de los proyectos de investigación.
- e) Promover la participación de docentes en proyectos de investigación, que incluya como exigencia en su desarrollo el involucramiento a estudiantes y graduados.
- f) Aprobar el plan operativo anual de actividades.
- g) Ratificar la aprobación de los proyectos de investigación para su ejecución.
- h) Aprobar planes y programas presentados por las unidades de investigación y de la Dirección General de Investigación e innovación.
- i) Aprobar el expediente para otorgar la categoría de docente investigador.
- j) Evaluar cada 2 años la producción del docente investigador y su excelencia académica para su ratificación y asignación de bonificación.
- k) Aprobar las convocatorias para el financiamiento de los proyectos de investigación.
- l) Aprobar el presupuesto destinado a las modalidades de investigación.

Art. 7. Dirección General de Investigación e Innovación.

La Dirección General de Investigación e Innovación es un órgano gestor de investigación, depende del Vicerrectorado de Investigación.

Art. 8. Conformación de la Dirección General de Investigación e Innovación

Está conformado por un Director(a) General de Investigación e Innovación y un(a) jefe de la Oficina Ejecutiva de Investigación e innovación.

Art. 9. Director General de Investigación e Innovación

El cargo de Director(a) es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector(a) de Investigación. Debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario.
- b) Poseer grado de Doctor.
- c) Tener experiencia en investigación.

Art. 10. De las funciones de la Dirección General de Investigación e Innovación

- a) Proponer un plan anual de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).
- b) Gestionar los fondos asignados a los proyectos de investigación.
- c) Presentar la memoria anual de investigación.
- d) Promover convenios interinstitucionales en materia de investigación científica y tecnológica.
- e) Supervisar la ejecución de los proyectos de investigación en coordinación con las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- f) Elaborar el plan de capacitación en investigación.

- g) Desarrollar eventos de investigación.
- h) Promover la transferencia tecnológica
- i) Mantener actualizado el directorio de docentes investigadores, el archivo de los proyectos de investigación, los informes finales y artículos científicos.
- j) Mantener el registro de docentes investigadores DINA y REGINA.
- k) Mantener el registro de proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico y/o de innovación realizados en los programas de estudios.
- l) Coordinar permanentemente con la Dirección General de Producción Intelectual y la Dirección General de Desarrollo Empresarial.
- m) Coordinar con las unidades de investigación para el cumplimiento de los objetivos de Investigación.
- n) Elaborar el informe de ejecución del plan anual de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i).

Art. 11. Oficina Ejecutiva de Investigación.

Es un órgano encargado de efectuar el control y seguimiento de las actividades derivadas de la Dirección General de Investigación e Innovación, el(a) jefe(a) es un profesional de carrera administrativa propuesto por el Director de la Dirección General de Investigación e Innovación ante el Vicerrectorado de Investigación. Debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener un título profesional
- b) Estudios de diplomado en el área de administración
- c) Experiencia en gestión de la Investigación.

Art. 12. De las funciones de la Oficina Ejecutiva de Investigación

La Oficina ejecutiva de investigación e innovación cumple las siguientes funciones:

- a) Control y monitoreo del avance físico de los proyectos de investigación, en coordinación con las unidades de investigación.
- b) Control financiero de los proyectos de investigación.
- c) Registro de bienes duraderos adquiridos a través de los proyectos de investigación.
- d) Coordinar permanentemente con las unidades de investigación respecto al cumplimiento del plan anual.
- e) Mantener un catálogo de convenios suscritos por la universidad a nivel nacional e internacional con las que se fomente el desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación.
- f) Monitorear el cumplimiento de los convenios interinstitucionales.

Art. 13. Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado

Las unidades de investigación son órganos de línea que desarrollan las actividades de investigación a nivel de las facultades y Escuela de Posgrado.

Art. 14. De la Conformación de las Unidades de Investigación y Escuela de Posgrado

Las unidades de investigación son órganos de línea que integran las actividades de investigación a nivel de las facultades y Escuela de Posgrado, está conformada por:

- a) Un Director(a) elegido por Consejo de Facultad a propuesta del decano(a)
- b) Un docente representante de los departamentos académicos elegido por el pleno de docentes.
- c) El Consejo de la Escuela de Posgrado elige al Director de la Unidad de Investigación.
- d) Los miembros de la Unidad de Investigación son elegidos por un periodo de tres (03) años, no pueden ser reelegibles inmediatamente.

Art. 15. De los requisitos del Director(a) de las Unidades de Investigación.

- a) Ser docente ordinario con experiencia en investigación.
- b) Poseer el grado de doctor.

Art. 16. De las funciones de las Unidades de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado

- a) Elaborar el Plan de Trabajo anual de la Unidad de Investigación y presentar al Vicerrectorado de Investigación.
- b) Promover la creación de los grupos de investigación.
- c) Promover la creación de semilleros de investigación.
- d) Evaluar y aprobar los proyectos de investigación en sus diferentes modalidades.
- e) Monitorear y supervisar los proyectos de investigación.
- f) Mantener registros de actividades de investigación en sus diferentes modalidades.
- g) Presentar el informe memoria anual.
- h) Coordinar con Dirección General de Investigación e Innovación, para el monitoreo y supervisión de los proyectos de investigación.
- i) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- j) Gestionar la investigación científica en la Facultad.
- k) Coordinar acciones con el Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Investigación e Innovación y Decanatura de la Facultad.

Art. 17. Funciones del Director de la Unidad de Investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Presidir las sesiones del Comité Directivo y ejecutar sus acuerdos.
- c) Coordinar, gestionar y evaluar las actividades de investigación en su facultad.
- d) Promover que los Centros de Investigación orienten su gestión en estudios multidisciplinarios.
- e) Convocar a sesiones ordinarias del Comité Directivo una (1) vez al mes y las extraordinarias que se requieran.
- f) Organizar y dirigir los eventos científicos y otras actividades de investigación
- g) Al momento de ser elegido y al inicio de cada año de su gestión, deberá presentar ante el Decano y el Vicerrectorado de Investigación un plan de trabajo institucional.
- h) Al finalizar el año y al culminar su gestión debe presentar ante el Decano y el Vicerrectorado de Investigación una memoria completa y pormenorizada de las actividades realizadas durante el año y periodo de su función.
- i) En caso de licencia o ausencia temporal no mayor de tres (3) meses asumirá la Dirección de la Unidad un profesor principal o asociado con grado de Doctor que forme parte de la Unidad de Investigación de la Facultades y Escuela de Posgrado. En caso de que el director de la unidad de investigación se ausenta de forma definitiva, el cargo debería ser sometido a nueva elección.

2. Dirección General de Producción Intelectual

Art. 18. Consejo de Propiedad Intelectual y Patente

Es el órgano normativo y consultivo, encargado de promover la publicación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas en revistas especializadas e indexadas local, nacionales e internacionales y así como el registro de patentes.

Art. 19. Conformación del Consejo de Propiedad Intelectual y Patente.

El Consejo de Propiedad Intelectual y Patente está conformado por:

- a) El (a) vicerrector (a) de investigación, quien lo preside.
- b) El (a) Director (a) General de Producción Intelectual.
- c) El (a) Presidente (a) del Comité Editorial de las Facultades

Art. 20. Funciones del Consejo de Propiedad Intelectual y Patente.

El Consejo de Propiedad Intelectual y Patente es el órgano normativo y consultivo, encargado de promover las iniciativas de propiedad intelectual y patente en la Universidad Nacional de Ucayali, tiene como funciones:

- a) Aprobar el Reglamento de General de Propiedad Intelectual y Patente.
- b) Definir las políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Nacional de Ucayali y promover su cumplimiento.
- c) Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y los derechos que ellos emanan, así como promover actividades vinculadas con la gestión del conocimiento.
- d) Analizar la propuesta que incluya temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada en los Comités Editorial de las Facultades y Escuelas de posgrado, así como conciliar en caso de controversia o duda.
- e) Promover medidas en el campo de la propiedad intelectual que facilite la cooperación entre la universidad y el sector productivo.
- f) Dictaminar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la universidad.
- g) Determinar y autorizar si una obra o intervención puede ser objetos de protección.
- h) Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la universidad.
- i) Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico, y derechos morales o de reconocimiento de la calidad de inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual.
- j) Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros.
- k) Impulsar y apoyar en coordinación con las unidades academias, programas de capacitación y actualización de propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de seminarios.
- l) Evaluar la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos en el presente reglamento.
- m) Examinar los contratos o convenios que involucren propiedad intelectual.
- n) Realizar recomendaciones respecto al manejo institucional de la propiedad intelectual.

Art. 21. Conformación de la Dirección General de Producción Intelectual

Está conformado por un Director(a) General de Producción Intelectual y un(a) jefe de la Oficina Ejecutiva de Biblioteca y Publicaciones.

Art. 22. Director General de Producción Intelectual

El cargo de Director(a) es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector(a) de Investigación. Debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario.
- b) Poseer grado de Doctor.
- c) Tener experiencia en publicaciones.

Art. 23. De las funciones de la Dirección General de Producción Intelectual

- a) Elaborar el plan anual de publicaciones científicas y producción intelectual.
- b) Coordinar permanentemente con el Vicerrectorado de Investigación.
- c) Coordinar con el Comité Editorial de la Facultades y Escuela de Posgrado para el cumplimiento de las publicaciones de investigación.
- d) Formular un programa de fomento para la publicación científica, que contemple cursos de redacción científica, financiamiento, reconocimientos entre otros aspectos.
- e) Mantener un registro de docentes capacitados en redacción científica.
- f) Mantener un registro de publicaciones de artículos científicos, libros y/o capítulos de libros o registros de propiedad intelectual.
- g) Mantener registros de producción científica: patentes, publicaciones, desarrollo tecnológico, presentaciones en congresos, entre otros.
- h) Promover la difusión de las publicaciones realizadas por docentes y/o estudiantes, en el repositorio institucional.
- i) Coordinar con la Oficina General de Tecnología de Información, Sistemas y Estadística, la identificación e implementación de herramientas de vigilancia tecnológica, que permitan orientar la investigación, desarrollo e innovación.
- j) Elaborar un informe de evaluación del programa de fomento para la publicación científica con precisión de logros, cuantificación de indicadores de gestión e identificación de iniciativas de mejora.
- k) Administrar el repositorio institucional de documentos de investigación generados por docentes y estudiantes del programa de estudios que incluya: Libros, publicaciones, artículos de revistas especializadas, trabajos técnico-científicos, programas informáticos, datos procesados y estadísticas de monitoreo, tesis académicas y otros.

Art. 24. Oficina Ejecutiva de Biblioteca y Publicaciones.

Es un órgano ejecutor de las actividades derivadas de la DGPI, el(a) jefe(a) es un profesional de carrera administrativa propuesto por el Director de la DGPI ante el Vicerrectorado de Investigación. Debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener un título profesional
- b) Estudios de diplomado en el área de administración y bibliotecología
- c) Experiencia en gestión de biblioteca y publicaciones.

Art. 25. De las funciones de la Oficina Ejecutiva de Biblioteca y Publicaciones.

La Oficina Ejecutiva de Biblioteca y Publicaciones cumple las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades técnicas de la Biblioteca.
- b) Preparar informes técnicos sobre actividades de la biblioteca.
- c) Propiciar el intercambio de publicaciones con organismos nacionales e internacionales.
- d) Coordinar, dirigir, verificar supervisar y evaluar las actividades que desarrolla el personal asignado a la Biblioteca Central.
- e) Proponer, normas y procedimientos técnicos para el desarrollo del trabajo así como proponer alternativas que viabilicen un mejor servicio al usuario.
- f) Asesorar en aspectos relacionados a información bibliográfica así como para la organización de las bibliotecas especializadas.
- g) Formular y proponer el Plan Operativo de la Biblioteca así como la Memoria Anual en coordinación con las Bibliotecas especializadas.
- h) Participar en comisiones, reuniones de trabajo y en la formulación de políticas.
- i) Elaborar y revisar el Boletín Bibliográfico y otras publicaciones de la Biblioteca.
- j) Capacitar a auxiliares y técnicos de la biblioteca y/o Bibliotecas Especializadas.
- k) Evaluar y seleccionar textos bibliográficos para su conservación y o restauración.
- l) Otras que le asigne su Jefe inmediato superior de acuerdo a la naturaleza de sus actividades.

Art. 26. Comités Editoriales de las Facultades y Escuela de Posgrado

El Comité editorial es el órgano de línea encargada de revisar aprobar y gestionar las publicaciones de las investigaciones realizadas por los docentes, alumnos y graduados.

Art. 27. De la Conformación del Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado

El Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado está conformada por:

- a) El presente(a) elegido por consejo de facultad a propuesta del decano(a)
- b) Un docente representante de los departamentos académicos elegido por el pleno de docentes.
- c) El Consejo de la Escuela de Posgrado elige al presidente del Comité Editorial.
- d) Los miembros del Comité Editorial son elegidos por un periodo de tres (03) años, no pueden ser reelegibles inmediatamente.

Art. 28. De los requisitos del presidente del Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado

- a) Ser docente ordinario.
- b) Poseer el grado de doctor o magister.

Art. 29. De las funciones del Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado

El Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar el plan anual de publicaciones científicas y producción intelectual de su Facultad o Escuela de Posgrado.
- b) Coordinar permanentemente con la Dirección General de Producción Intelectual y la Oficina Ejecutiva de Biblioteca y Publicaciones.

- c) Realizar programas de fomento para la publicación científica, que contemple cursos de redacción científica, financiamiento, reconocimientos entre otros aspectos.
- d) Crear, consolidar e indexar su Revista de Investigación.
- e) Elaborar un registro de docentes y estudiantes capacitados en redacción y publicación científica.
- f) Elaborar un registro de publicaciones de artículos científicos, libros y/o capítulos de libros o registros de propiedad intelectual. Como de producción científica: patentes, desarrollo tecnológico, presentaciones en congresos, entre otros.
- g) Acompañar y orientar docentes y estudiantes para publicar su producción y publicación científica.
- h) Evaluar la producción y publicaciones científicas de los docentes y estudiantes que realizan investigación.
- i) Difundir las publicaciones realizadas por docentes y estudiantes en el repositorio institucional.
- j) Las demás que se requieran para el desarrollo de sus funciones

Art. 30. Funciones de Presidente del Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado

- a) Vigilar que se cumpla con el presente reglamento
- b) Presidir el Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- d) Organizar y dirigir el plan anual de publicaciones científicas y producción intelectual
- e) Coordinar, gestionar y evaluar las actividades de publicaciones científicas y producción intelectual.
- f) Informar anualmente las labores del Comité Editorial al Decano y al Vicerrectorado de Investigación.
- g) En caso de inasistencia del Presidente del Comité Editorial designará a uno de su miembro para que asuma interinamente dicho cargo

3. Dirección General de Desarrollo Empresarial

Art. 31. Consejo de Desarrollo Empresarial para la Investigación.

Es el órgano normativo y consultivo, encargado de promover la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, a través de los Comités Técnicos de la Incubadoras de Empresas de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, así como promover las actividades productivas de bienes y servicios en los centros de producción de la UNU, a través de las Facultades y Escuela de Posgrado.

Art. 32. Funciones del Consejo de Desarrollo Empresarial para la Investigación.

El Consejo de Desarrollo Empresarial para la Investigación de la Universidad Nacional de Ucayali, tiene como funciones:

- a) Aprobar el Reglamento de General de Desarrollo Empresarial para la Investigación.
- b) Definir las políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre temas vinculados a las diversas formas de desarrollo empresarial en la Universidad Nacional de Ucayali y promover su cumplimiento.

- c) Fomentar la cultura del respeto para la creación de pequeñas y pequeñas y microempresa de propiedad de los estudiantes, así como promover actividades vinculadas con la gestión del desarrollo empresarial.
- d) Analizar la propuesta de creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes generada en los Comités Técnicos de Incubadora de las Facultades y Escuelas de posgrado, así como conciliar en caso de controversia o duda.
- e) Formular los lineamientos que regulan y aseguran la calidad de las pequeñas y microempresas en la Universidad Nacional de Ucayali.
- f) Definir estándares para la aprobación de creación de las pequeñas y microempresas en la Universidad Nacional de Ucayali.
- g) Aprobar el plan operativo anual de actividades.
- h) Recomendar el registro de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes y diseños industriales, entre otros.
- i) Impulsar y apoyar, en coordinación con Comités Técnicos de Incubadora de las Facultades y Escuelas de posgrado, programas de capacitación y actualización de desarrollo empresarial y temas conexos mediante la realización de seminarios.
- j) Examinar los contratos o convenios que involucren al desarrollo empresarial en la UNU
- k) Realizar recomendaciones respecto al manejo de las pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

Art. 33. Conformación del Consejo de Desarrollo Empresarial

El Consejo de Desarrollo Empresarial está conformado por:

- a) El (a) vicerrector (a) de investigación, quien lo preside.
- b) El (a) Director (a) General de Desarrollo Empresarial.
- c) El Presidente del Comité Técnico de Incubadora de Empresas de las Facultades y Escuela de Posgrado.

Art. 34. Conformación de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

Está conformado por un Director(a) General de Desarrollo Empresarial y un(a) jefe de la Oficina Ejecutiva de Producción.

Art. 35. Director General de Desarrollo Empresarial

El cargo de Director(a) es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector(a) de Investigación. Debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario.
- b) Poseer grado de Doctor o Magister.
- c) Tener experiencia en gestión de empresas.

Art. 36. De las funciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

- a) Elaborar el plan anual de desarrollo empresarial para la investigación y de producción de bienes y servicio, respondiendo a los fines y principios establecidos en el presente estatuto.
- b) Elaborar el resumen y la memoria de la producción de bienes y servicios.
- c) Promover la iniciativa de los estudiantes en la formación de pequeñas y microempresa de su propiedad

- d) Mantener el archivo de la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes así como de las producción de bienes y servicio de los centro de producción de la UNU.
- e) Coordinar con las Facultades la planificación y ejecución de las actividades productivas de la UNU.
- f) Poner al servicio de la investigación los centros de producción de bienes y servicios de la UNU.

Art. 37. Oficina Ejecutiva de Producción.

Es un órgano ejecutor de las actividades derivadas de la DGDE, el(a) jefe(a) es un profesional de carrera administrativa propuesto por el Director de la DGDE ante el Vicerrectorado de Investigación. Debe contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener un título profesional
- b) Estudios de diplomado en el área de administración
- c) Experiencia en gestión de desarrollo empresarial.

Art. 38. De las funciones de la Oficina Ejecutiva de Producción

La Oficina Ejecutiva de Producción cumple las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer en los lineamientos y políticas de trabajo de la Oficina Ejecutiva de Producción en concordancia con los fines de la Universidad.
- b) Coordinar y formular con las distintas Facultades y la dirección de Investigación, los trabajos para mejorar la producción y productividad en los proyectos instalados en apoyo a las actividades académicas.
- c) Apoyar la realización de las prácticas pre profesional.
- d) Gestionar por disposición de autoridad competente, ante instituciones públicas y privadas, el establecimiento de convenios, para el logro de los objetivos de la Oficina Ejecutiva de Producción.
- e) Coordinar la Formulación de Presupuesto.
- f) Dirigir la elaboración del Plan Operativo Institucional.
- g) Programar, supervisar, controlar y evaluar el correcto funcionamiento de acuerdo al POI, de todas las unidades operativas.
- h) Evaluar, asesorar y desarrollar los proyectos productivos planteados por las distintas unidades productivas.
- i) Programar, supervisar evaluar el trabajo de campo, ejecutado por el personal volante asignado a esta jefatura.
- j) Apoyar o representar a la UNU, por disposición de autoridad competente, en los eventos fériales regionales.
- k) Informar mensualmente el avance de actividades realizadas por las unidades productivas.
- l) Llevar el registro detallado de toda la producción obtenida.
- m) Elaborar la Memoria Anual de las actividades de producción.
- n) Las demás que le asigne el Vicerrectorado de Investigación de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Art. 39. Comité Técnico de Incubadoras de Empresas de las Facultades y Escuela de Posgrado.

El Comité técnico de incubadoras es el órgano de línea encargada de planificar y ejecutar y aprobar la creación de pequeñas y microempresas en las facultades y Escuela de Posgrado a iniciativa de los estudiantes

Art. 40. De la Conformación del Comité Técnico de Incubadoras de Empresas de las Facultades y Escuela de Posgrado

El Conformación del Comité Técnico de Incubadoras de Empresas de las Facultades y Escuela de Posgrado está conformada por:

- a) Un presidente(a) elegido por Consejo de Facultad a propuesta del decano(a)
- b) Un docente representante de los departamentos académicos elegido por el pleno de docentes.
- c) El Consejo de la Escuela de Posgrado elige al presidente del Comité Técnico de Incubadoras.
- d) Los miembros del Comité Técnicos son elegidos por un periodo de tres (03) años, no pueden ser reelegibles inmediatamente.

Art. 41. De los requisitos del Comité Técnico de Incubadoras de Empresas de las Facultades y Escuela de Posgrado

- a) Ser docente ordinario.
- b) Poseer el grado de doctor o magister.

Art. 42. De las funciones del Comité Técnico de Incubadoras de Empresas de las Facultades y Escuela de Posgrado

Son funciones del Comité Técnico de Incubadoras:

- a. Fomentar el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica y realizar acciones que permitan materializar dichos proyectos en la creación de empresas de base tecnológica.
- b. Formar empresarios con un alto sentido de responsabilidad y compromiso social a través del proceso de incubación, conforme a las necesidades y características particulares de la empresa.
- c. Coordinar el ingreso, selección y desarrollo de proyectos en proceso de incubación de empresa.
- d. Brindar al incubando, las consultorías instaladas en las diferentes áreas del conocimiento de acuerdo al modelo de incubación de empresa, para que elabore el Plan de Negocios de su proyecto de empresa.
- e. Dar seguimiento a las empresas instaladas físicamente, las cuales superen la primera etapa, brindándoles a los incubandos las consultorías necesarias para la continuidad del Modelo de Incubación de Empresa en sus etapas de Incubación o Acompañamiento y Post-Incubación, para lograr su crecimiento y consolidación.
- f. Ser un agente de difusión de una cultura empresarial, en la que la investigación aplicada y el desarrollo de nuevos productos o procesos sean considerados pilares básicos para la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.
- g. Fomentar e impulsar la creación de empresas en las cuales participen grupos de emprendedores, con un alto compromiso de responsabilidad social.

- h. Realizar las gestiones necesarias para acceder a los recursos económicos que las diferentes entidades públicas o privadas puedan otorgar para el fin de la Incubación de Empresas.
- i. Establecer y definir mecanismos que le permitan desarrollar las actividades inherentes a su competencia, con apego a la normatividad de la Institución.
- j. Difundir y publicar los resultados de los servicios que ofrece.
- k. Las demás que se requieran para el desarrollo de sus funciones

Art. 43. Funciones del Presidente Comité Técnico de Incubadoras de Empresas de las Facultades y Escuela de Posgrado

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Presidir las sesiones del Comité Directivo y ejecutar sus acuerdos.
- c) Coordinar, gestionar y evaluar las actividades de creación de empresas de base tecnológica.
- d) Promover el desarrollo de proyectos incubación como en proceso de incubación de empresa.
- e) Convocar a sesiones ordinarias del Comité Técnico una (1) vez al mes y las extraordinarias que se requieran.
- f) Organizar y dirigir los eventos selección y desarrollo de proyectos en proceso de incubación de empresa científicos y otras actividades de investigación
- g) Al momento de ser elegido y al inicio de cada año de su gestión, deberá presentar ante el Decano y el Vicerrectorado de Investigación un plan de trabajo institucional.
- h) Al finalizar el año y al culminar su gestión debe presentar ante el Decano y el Vicerrectorado de Investigación una memoria completa y pormenorizada de las actividades realizadas durante el año y periodo de su función.
- i) En caso de licencia o ausencia temporal no mayor de tres (3) meses asumirá la presidencia del Comité Editorial un profesor principal o asociado con grado de Doctor que forme parte del Comité Técnico de Incubadoras de Empresas de las Facultades y Escuela de Posgrado. En caso que el Presidente se ausenta de forma definitiva, el cargo debería ser sometido a nueva elección.

**CAPITULO III
DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN**

Art. 44. Las actividades de investigación se ejecutarán en las facultades de la universidad a través de las Unidades de Investigación.

Art. 45. Las actividades de investigación, dependiendo de las asignaciones económicas de la universidad para su ejecución y de la bonificación económico otorgado a los investigadores, tendrán las siguientes categorías:

1. Proyectos:

- a) Con asignación a la investigación y con incentivo al investigador.
- b) Sin asignación a la investigación y con incentivo al investigador.
- c) Sin asignación a la investigación y sin incentivo al investigador.

2. Eventos Científicos.

- a) Cursos, talleres, seminarios, pasantías.
- b) Congreso, encuentros científicos, coloquios de investigación.

Art. 46. La Dirección General de Investigación e Innovación llevará el inventario de todas las actividades de investigación financiadas por la universidad u otras inversiones nacionales o extranjeras con el fin de mantener el registro de investigadores y su producción científica, así como establecer el plan general de investigación de la universidad y el presupuesto.

Art. 47. Los proyectos de investigación, una vez aprobados y registrados por la Dirección General de Investigación e Innovación, deberán ser considerados como parte de la carga no lectiva. Así mismo serán tomados en cuenta para los ascensos y promociones en la universidad. Los docentes con investigaciones debidamente registradas podrán acceder a becas, pedir licencias para viajes de trabajo o pasantías, según sea el caso. Asimismo, las investigaciones registradas permitirán a los investigadores acceder a los laboratorios y hacer uso de los equipos especializados.

CAPITULO IV DE LOS REGISTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 48. La Dirección General de Investigación e Innovación es el ente responsable de crear y mantener los siguientes registros:

- a) Registro del investigador.
- b) Registro de proyectos de investigación de docentes y estudiantes.
- c) Registro de eventos científicos.

Art. 49. El registro de investigador consigna los datos personales del investigador, así como sus actividades de investigación.

Art. 50. El registro de proyectos de investigación lleva el inventario detallado de las investigaciones realizadas por docentes y estudiantes de la UNU.

Art. 51. El registro de eventos científicos lleva el inventario de reuniones científicas locales, regionales, nacionales e internacionales con participación de la universidad y de los docentes de la UNU.

CAPITULO V DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 52. Los proyectos de investigación serán desarrollados por grupos de investigación multidisciplinarios e interinstitucionales aprobado por el Consejo de Investigación.

Art. 53. Los proyectos de investigación con asignación presupuestal de la UNU serán aprobados por un año calendario. El plan de actividades y presupuesto deberán estar claramente detallados en las propuestas que se presenten.

Art. 54. Los proyectos de investigación con asignación presupuestal de la UNU cuyo plan de actividades finalice más allá de junio del año siguiente al que fueron aprobados, seguirán

vigentes hasta la fecha indicada en su calendario de actividades. No requerirán pasar nuevamente por el proceso de evaluación de proyectos de investigación. La Dirección General de Investigación e Innovación informará sobre estos casos a los respectivos directores de unidades de investigación. El responsable del proyecto solicitará a la Dirección General de Investigación e Innovación la ampliación de plazos de ser necesario.

CAPITULO VI DE LOS PROYECTOS CON ASIGNACION A LA INVESTIGACION Y CON BONIFICACIÓN AL INVESTIGADOR

Art. 55. Los proyectos de investigación financiados por la UNU serán considerados como proyectos con asignación a la investigación y con bonificación al investigador.

Art. 56. Los fondos asignados a los proyectos de investigación serán concursables. Las pautas de evaluación de los proyectos estarán claramente establecidas en las convocatorias a realizarse para este fin.

Art. 57. Los investigadores que participen en estos proyectos como responsables y como miembros serán beneficiarios de la bonificación correspondientes, de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

CAPITULO VII DE LOS PROYECTOS SIN ASIGNACION A LA INVESTIGACION Y CON BONIFICACIÓN AL INVESTIGADOR

Art. 58. Los proyectos de investigación financiados por otras instituciones, locales, regionales, nacionales o extranjeras, en los que participen investigadores de la UNU, deberán quedar registrados en la Dirección General de Investigación e Innovación. Estos proyectos deberán estar acompañados por una carta de entendimiento y/o convenio entre las instituciones participantes y la UNU. Estas investigaciones serán consideradas como proyectos sin asignación a la investigación y con bonificación al investigador. Las investigaciones interinstitucionales serán incentivadas y apoyadas por la UNU, considerándolas como la forma más efectiva y realista para poder realizar actividades de investigación de mayor envergadura, con el apoyo de equipos modernos y con recursos económicos adicionales.

Art.59. Todos los proyectos de investigación financiadas por otras instituciones nacionales y extranjeras tendrán un aporte en bienes y equipos a favor de la UNU en un mínimo de 20% del monto financiado. Este aporte será puesto de manifiesto en un acta de entrega visado por patrimonio de la UNU.

Art. 60. Todos los proyectos de investigación financiados por otras instituciones nacionales y extranjeras sin asignación a la investigación deberán presentar el informe técnico y financiero de acuerdo a las normas establecidas.

CAPITULO VIII

DE LOS PROYECTOS SIN ASIGNACION A LA INVESTIGACION Y SIN BONIFICACIÓN AL INVESTIGADOR

Art. 61. Los proyectos sin asignación a la investigación y sin incentivo al investigador son aquellos cuyas necesidades presupuestarias pueden ser completamente cubiertas por otras fuentes y, por lo tanto, no solicitan a la UNU ninguna asignación económica.

Art. 62. Los investigadores que participen en este tipo de proyectos no recibirán ninguna bonificación a la investigación por parte de la UNU, pero su esfuerzo científico será reconocido y registrado. Los proyectos deberán registrarse en la Dirección General de Investigación e Innovación y estarán obligados a presentar el informe respectivo al finalizar su investigación.

Art. 63. El número de proyectos de investigación que podrán ser aprobados bajo esta modalidad es ilimitado; solo dependerá de la calidad técnica y académica de los mismos.

CAPITULO IX

DE LA EVALUACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 64. Las propuestas de proyectos de investigación deberán ser presentadas por los docentes a la UI de las facultades de la universidad.

Art. 65. Las propuestas de proyectos de investigación deberán ser presentadas en forma física y digital dentro de los plazos establecidos en el cronograma.

Art. 66. Las propuestas de proyectos de investigación sin asignación a la investigación y con incentivo al investigador deberán presentarse con una copia del convenio con la institución financiera.

Art. 67. Las propuestas de proyectos de investigación deberán ser pre-evaluados por la UI de la facultad. Las propuestas que sean aceptadas serán listadas en orden de mérito.

Art. 68. Los proyectos de investigación serán evaluados por las UI de acuerdo a los programas y líneas de investigación, criterios y fichas de evaluación establecidas por la Dirección General de Investigación e Innovación.

Art. 69. Las copias de las actas de evaluación y el proyecto en físico y digital deberán ser remitidas por los directores de la UI al Consejo de Investigación.

Art. 70. Los proyectos reevaluados serán aprobados por el Consejo de Investigación de acuerdo a disponibilidad presupuestal, quien los remitirá al Consejo Universitario para su ratificación.

CAPITULO X DEL INVESTIGADOR

Art. 71. El investigador de la UNU, es un docente nombrado o contratado registrado en DINA. Los investigadores pueden recibir incentivo a su desempeño y productividad, de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

Art. 72. La participación de los investigadores en las investigaciones podrá ser en los siguientes niveles:

- Responsable
- Miembro
- Colaborador

Art. 73. Los responsables de los proyectos de investigación, son docentes ordinarios, deben tener publicaciones científicas en el registro de publicaciones de la Dirección General de Investigación e Innovación (DGII), las publicaciones deberán tener una antigüedad no mayor de 05 años. El número de publicaciones científicas requeridas será señalado oportunamente por el Consejo de Investigación. La DGII contará con una base de datos en un software de gestión de la investigación.

Art. 74. Los miembros de los proyectos de investigación son docentes ordinarios y extraordinarios.

Art. 75. Los miembros colaboradores son:

- a) Docentes de la UNU en calidad de nombrados, contratados, o extraordinarios.
- b) Jefes de práctica
- c) Investigadores de otras universidades e instituciones ajenas a la UNU
- d) Estudiantes de pregrado y postgrado de la UNU
- e) En algunos casos específicos y cuando el tema lo amerite, podrán ser colaboradores personas que no son parte del mundo académico.

Art. 76. El investigador responsable es aquel que lidera un proyecto de investigación y se responsabiliza técnica y administrativamente por su ejecución. Tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Coordinar la planificación, ejecución y redacción de la propuesta de investigación ante la UI de su respectiva facultad, cumpliendo con las exigencias establecidas
- b) Realizar reuniones de trabajo con los miembros de la investigación para programar la ejecución de las actividades y evaluar los avances.
- c) Coordinar y ejecutar el gasto del presupuesto de la actividad según el presupuesto preestablecido y aprobado.
- d) Presentar las rendiciones de cuentas y los informes técnicos solicitados por la DGII dentro de los plazos establecidos y en los formularios indicados
- e) Presentar los informes a la UI.
- f) Presentar el informe del avance mensual precisando el cumplimiento de actividades por parte de los miembros, así mismo deberá presentar el informe técnico semestral.

Art. 77. El miembro del proyecto de investigación, es aquel investigador que apoya al responsable con sus conocimientos y actividad calificada en la planificación, ejecución y análisis de los resultados de la actividad de investigación. Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Participa con el responsable de la actividad de investigación en la planificación, ejecución, análisis y publicación de los resultados.
- b) Participar de las reuniones de coordinación programadas por el responsable de la investigación
- c) Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas por el responsable de la actividad de investigación.
- d) Firmar un acta de compromiso sobre las actividades a desarrollo en el proyecto.

Art. 78. El colaborador del proyecto de investigación es aquella persona perteneciente al mundo académico o no, que aporta con sus conocimientos en aspectos puntuales del proyecto de investigación.

Art. 79. Los investigadores podrán participar como responsable en un solo proyecto de investigación en un ejercicio fiscal y como miembros o colaboradores en un máximo de dos proyectos.

Art. 80. En ausencia del responsable del proyecto, por fallecimiento, enfermedad, licencia o abandono de sus funciones, el primer miembro del proyecto asumirá las funciones del responsable y recibirá los beneficios inherentes a dicha función.

CAPÍTULO XI DE LA ASIGNACIÓN A LA INVESTIGACIÓN

Art. 81. La asignación a la investigación se refiere a los fondos otorgados para la ejecución de la investigación, basándose en los términos indicados en la carta de compromiso firmada entre el responsable de la investigación y la DGII.

Art. 82. La unidad de asignación por investigación ha de hacerse sobre la base de los recursos disponibles para tal fin y está referida al monto máximo al que podrán acceder las propuestas de proyectos de investigación

Art. 83. El uso de estos recursos es único y exclusivamente para la adquisición de equipos, bienes y servicios que se requieran para la ejecución del proyecto. Los gastos efectuados deberán estar en armonía con los indicados en las diferentes partidas presupuestales.

Art. 84. La asignación a la investigación se le entregará al responsable del proyecto de investigación, previa firma del contrato con la universidad.

Art. 85. La asignación a la investigación será entregada el primer monto en el primer semestre y el segundo monto hasta el mes de octubre. La rendición de cuentas se hará 30 días antes de la entrega del segundo desembolso. El incumplimiento de esta norma causará la suspensión del incentivo al investigador para todos los participantes del estudio y la suspensión de la segunda asignación a la investigación, además de las acciones administrativas legales que interponga la universidad.

CAPÍTULO XII DE LA BONIFICACIÓN AL INVESTIGADOR

Art. 86. La bonificación al investigador consiste en una bonificación (retribución) económica temporal que se otorga al investigador por su buen desempeño y productividad y no forma parte de las remuneraciones ordinarias del docente. El monto de esta bonificación será fijado a principio de año y dependerá de la disponibilidad presupuestal y número de investigadores que lo recibirán.

Art. 87. Tendrán derecho a esta bonificación los investigadores responsables y miembros de proyectos de investigación aprobadas por el periodo de duración del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Art, 71 del presente reglamento.

Art. 88. La bonificación al investigador será dividido en partes y será entregado a lo largo del año. La DGII es el ente responsable de la preparación de las planillas de pago, de acuerdo a lo indicado en el Art. 71 del presente reglamento.

Art. 89. La bonificación al investigador será suspendido a los investigadores que estén incurso en los casos siguientes:

- a) Licencias mayores de dos meses por motivos que no estén directamente relacionados con el tema de la actividad de investigación (a excepción de estudios de postgrado o licencia por enfermedad).
- b) Suspensión administrativa.
- c) Cese o jubilación.

Art. 90. La bonificación al investigador que por error u omisión no haya sido otorgado al docente será reembolsado en el siguiente pago. El incentivo al investigador no tiene carácter de devengado y, por lo tanto, no podrá pagarse en el caso que el error u omisión sea detectado en fecha posterior al último pago del año.

CAPITULO XIII DE LA SUPERVISION

Art. 91. Las Unidades de Investigación supervisarán la ejecución de los proyectos de investigación y propondrán los reajustes correspondientes.

Art. 92. Los gastos que genere la supervisión de los proyectos estarán bajo la responsabilidad del responsable de la investigación.

Art. 93. La supervisión se realizará en base a criterios y formatos establecidos por la DGII.

CAPITULO XIV DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS Y CULTURALES DE INVESTIGACIÓN

Art. 94. Es deber y función de la DGII promover la realización de eventos científicos y culturales, evaluar los programas de investigación y difundir los avances y resultados de los trabajos de investigación.

Art. 95. Las unidades de investigación podrán presentar proyectos de cursos talleres, seminarios, congresos y otros eventos de investigación al Consejo de Investigación para la aprobación del financiamiento.

Los eventos de investigación deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser financiados.

- a) Tener un comité organizador
- b) Disponer de un plan de trabajo en el que se indique la justificación, propósito, objetivos, fecha y esquema, así como el número tentativo de investigadores docentes participantes.

Art. 96. El responsable del evento de investigación deberá ser el director de la Unidad de Investigación o un docente ordinario D.E o TC designado por el director de la Unidad de Investigación.

Art. 97. El monto máximo asignado dependerá de los recursos disponibles en cada facultad.

Art. 98. El responsable del proyecto de investigación y hasta dos miembros del Comité organizador recibirá incentivos económicos, correspondientes a la partida presupuestaria destinada al incentivo al investigador.

Art. 99. Los eventos de investigación serán desarrollados de preferencia entre los meses de abril a septiembre.

Art. 100. El responsable del evento deberá presentar un informe detallado a la DGII con las conclusiones del evento.

Art. 101. Los incentivos económicos recibidos por la organización de eventos de investigación no son excluyentes. La persona beneficiada también podrá recibir incentivos si realiza otras actividades de investigación.

CAPÍTULO XV DE LOS INFORMES TECNICOS

Art. 102. Los responsables de los proyectos de investigación deberán presentar informes técnicos y económicos a los directores de las unidades de investigación en las fechas estipuladas por la DGII.

Art. 103. Los directores de la UI evaluarán la veracidad y mérito científico de los informes técnicos, y harán constar el resultado de su evaluación a la DGII.

CAPITULO XVI DE LAS OBLIGACIONES

Art. 104. Los docentes participantes en actividades de investigación financiadas están obligados a cumplir con las responsabilidades de sus cargos.

Art. 105. Los docentes que perciban bonificación al investigador estarán obligados a participar en los certámenes académicos, científicos y humanísticos que organice la universidad relacionados a las actividades de investigación.

Art. 106 Los directores de las unidades de investigación deberán informar a la DGII, la interrupción o incumplimiento mayor a 2 meses de las funciones de investigación de los profesores que participen en actividades de investigación; así como de aquellos investigadores que soliciten cese o jubilación.

Art. 107. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en este reglamento por parte de los investigadores dará lugar a la suspensión inmediata del incentivo al investigador y/o asignación a la investigación, además de cualquier otro tipo de sanción que la universidad determine.

Art. 107. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Investigación de la UNU.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN UNICA.-Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Consejo de Investigación y ratificado por Consejo Universitario, previa opinión del Vicerrectorado de Investigación.